

Bogotá 30 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Daniela Perdomo

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE

Respetado Juez:

Yo, Daniela Perdomo Valencia, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] obrando a nombre propio, me dirijo a su Despacho con la finalidad de interponer una acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre por la vulneración de derechos constitucionales fundamentales como lo son el debido proceso, el derecho al trabajo, el acceso a cargos públicos por concurso de méritos y el derecho a la igualdad de condiciones. Lo anterior, considerando los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 25 de agosto de 2022 realicé la inscripción a la convocatoria abierta del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Entidades del Orden Nacional 2022 de 2022, al cargo Profesional Especializado Grado 22 No. de OPEC 181195.

SEGUNDO: Para dicho cargo se exigían los siguientes requisitos y alternativas:

Requisitos

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

 **Experiencia:** Treinta y siete(37) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA.

 **Experiencia:** Sesenta y uno(61) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL ADICIONAL AL EXIGIDO, EN LOS NBC DEL EMPLEO.

 **Experiencia:** Treinta y siete(37) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

 **Estudio:** Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL ADICIONAL AL EXIGIDO, EN LOS NBC DEL EMPLEO.

 **Experiencia:** Cuarenta y nueve(49) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

TERCERO: En cumplimiento de tales requisitos (alternativa de experiencia de 61 meses) presenté los documentos soporte correspondientes, a saber, diploma de grado como Contadora Pública, Tarjeta Profesional, y los certificados de experiencia profesional relacionada que acreditan 78 meses así:

Entidad	Periodo Certificado	No. De meses
Superintendencia Nacional de Salud	5 de febrero de 2020 a 26 de julio de 2022	30 meses
Contaduría General de la Nación (Contrato 22 de 2019)	22 de enero de 2019 a 30 de diciembre de 2019	11 meses y 4 días
Contaduría General de la Nación (Contrato 55 de 2018)	18 de enero de 2018 a 14 de diciembre de 2018	10 meses y 27 días
Contaduría General de la Nación (Contrato 91 de 2017)	1 de febrero de 2017 a 15 de diciembre de 2017	10 meses y 15 días
Contaduría General de la Nación (Adición a contrato 91)	16 de diciembre de 2017 a 31 de diciembre de 2017	15 días
Contaduría General de la Nación (Contrato 192 de 2016)	22 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016	1 mes y 9 días
Fundación Universitaria San Martín	1 de marzo de 2016 a 18 de noviembre de 2016	8 meses y 18 días
Luis Fernando Andrade	11 de septiembre de 2015 a 28 de febrero de 2016	5 meses y 20 días
TOTAL MESES EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		78

CUARTO: Una vez adelantada la etapa de verificación de requisitos mínimos de la OPEC 181195, por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC fui descartada del proceso de selección por no cumplir con el requisito mínimo de educación, debido a que no se tuvo en cuenta el total de la experiencia profesional relacionada presentada como equivalencia a la especialización, tal como lo indicaba la convocatoria, pues solamente se tuvieron en cuenta 37 meses de experiencia, como se puede observar en la siguiente imagen:

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Superintendencia Nacional de Salud	Profesional Especializado	2020-02-05	2021-09-30	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 5/2/2020 hasta el 30/9/2021. Acredita: 1 año 7 Meses y 26 días de experiencia Profesional Relacionada.	
Contaduría General de la Nación	Asesor por prestación de servicios	2018-01-18	2018-03-02	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 18/1/2018 hasta el 2/3/2018. Acredita: 1 Mes y 15 días de experiencia Profesional Relacionada.	
Contaduría General de la Nación	Asesor por prestación de servicios-	2017-02-01	2017-02-04	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 1/2/2017 hasta el 4/2/2017. Acredita: 4 días de experiencia Profesional Relacionada.	
Contaduría General de la Nación	Asesor por prestación de servicios	2016-11-22	2016-12-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada.	
Fundación Universitaria San Martín	Coordinadora de Información	2016-03-01	2016-11-18	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada.	
Luis Fernando Andrade	Consultor NIIF	2015-09-11	2016-02-28	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. De este documento se valida desde 11/9/2015 hasta 28/2/2016, por cuanto posee experiencia anterior a la obtención del título profesional.	
Grant Thornton	Consultor Junior B de IFRS	2014-12-10	2015-07-30	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.	

1 - 7 de 7 resultados

<< 1 >>

Total experiencia válida (meses):

Al respecto, su Señoría, es preciso indicar que presuntamente las personas encargadas por parte de la Universidad Libre de revisar la documentación, no lo hicieron de forma completa e integral, ya que al analizar los resultados encuentro que solamente están teniendo en cuenta las fechas que se observan en los primeros apartes de cada certificación, dejando por fuera varios contratos y cargos de experiencia que se encuentran consolidados en un solo documento.

QUINTO: Al observar los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, y estar inconforme con estos, procedí a presentar la reclamación correspondiente en la página de SIMO, como indica el procedimiento, en la cual expresé lo siguiente:

De acuerdo con lo indicado en el detalle de la OPEC a la que me presenté, se exige bien sea una especialización o una alternativa de experiencia de 61 meses en lugar de la especialización o maestría. Sin embargo, en el detalle de resultados observo que no se me tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia certificada con funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, la Contaduría General de la Nación y demás experiencia dispuesta para la revisión, la cual si se tiene en cuenta suma más de los 61 meses mínimos de alternativa exigida. Por lo anterior, solicito que por favor se revise y valide la alternativa de estudio dispuesta en la OPEC del cargo y se me tenga en cuenta la experiencia que está quedando por fuera.

SEXTO: La respuesta a la reclamación por parte de la Universidad Libre y la CNCS se observa en la siguiente imagen:

Revisado nuevamente el folio 1 del ítem de experiencia, es pertinente aclarar que, el mismo **NO** resulta válido en la etapa de verificación de requisitos mínimos toda vez que, (Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide.).

Ahora bien, cabe aclarar que la razón por la cual se validó el folio, varió, en tanto en la publicación preliminar de resultados de la prueba en mención, se le había indicado un motivo por el cual en principio se tuvo en cuenta (Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 5/2/2020 hasta el 30/9/2021. Acredita: 1 año 7 Meses y 26 días de experiencia Profesional Relacionada.) y se le validó el documento; y ahora, con ocasión de la etapa de Reclamaciones, se procede a enmendar la falencia indicándole la razón puntual por la cual dicho documento no es objeto de asignación de puntaje. En consecuencia, no se recalificará el documento señalado en la etapa de verificación de requisitos mínimos, manteniendo la calificación inicialmente otorgada.

En este orden, se precisa que tampoco es procedente aplicar la alternativa solicitada, por cuanto no acredita el tiempo suficiente en experiencia.

Es preciso indicar, que según lo expuesto en la respuesta a la reclamación el resultado de la verificación varió, pero continúa presentando errores, pues ahora argumentan que la certificación No. 1 de experiencia, la cual corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, no tiene validez argumentando que carece de firma. No obstante, en la siguiente imagen se puede observar que el documento se encuentra **firmado electrónicamente**:



14. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

Que en su historia laboral no registra licencias ordinarias.

Que su jornada laboral es de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes.

Firmado electrónicamente por:
Cesar Augusto Moreno Castro

Cesar Augusto Moreno Castro
Director de Talento Humano

Anexos Electrónicos:
Proyectó: Stephanye Escobar Castro
Revisó:
Aprobó: Cesar Augusto Moreno Castro

Este tipo de firma tiene validez en Colombia, tal como se indica en la Ley 527 de 1999 y sus modificaciones, considerando que la certificación está asociada a un radicado único que solamente puede emitir y firmar para este caso el Director de Talento Humano de la Entidad.

SÉPTIMO: Al cumplir con los requisitos mínimos para concursar en la OPEC 181195 y haber sido excluida del proceso sin una justa causa, LA UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC están vulnerando mis derechos como ciudadana.

OCTAVO: Es preciso indicar que contra la decisión de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL no procede recurso alguno, por lo que en aras de evitar un perjuicio irremediable se instaura la presente acción constitucional.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Derecho al debido proceso, el derecho al trabajo, el acceso a cargos públicos por concurso de méritos y el derecho a la igualdad de condiciones.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normativa aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez, tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y a la igualdad de condiciones, previstos en la Constitución Nacional en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud:

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada y se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la continuidad de esta convocatoria, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, al menos a lo que al cargo en cuestión se refiere.

SEGUNDO: Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL tener como válidos todos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo en la modalidad de equivalencia, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos y, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

PRUEBAS

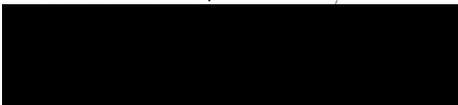
Como sustento documental de lo expresado en el apartado de hechos del presente escrito, me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. Certificado de inscripción emitido por SIMO.
3. Certificación laboral emitida por la Superintendencia Nacional de Salud firmada electrónicamente.
4. Respuesta a la reclamación suscrita por el Coordinador General Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022.

NOTIFICACIONES

Favor notificar al correo electrónico XXXXXXXXXXXX@XXXXX.GOV.CO

Cordialmente,


Daniela Perdomo Valencia
C.C. 